

**CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO JAVIER MONTELONGO SALAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA” Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COBAEH”, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SERÁN REFERIDOS COMO LAS “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES

**I. Declara “LA ASEGURADORA” por conducto de su Apoderado Legal que:**

- i. Es una sociedad constituida al amparo de las leyes mexicanas, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, lo anterior conforme al Instrumento Notarial 33,382 de fecha 24 de noviembre de 1951 pasado ante la fe del Lic. J. Correa Field, Notario número 34 de la Ciudad de México, así como contar con el Registro Federal de Contribuyentes MME920427EM3; y que su apoderado legal tiene las facultades legales necesarias para obligarla en los términos descritos en el presente documento, mismas que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- ii. El C. Alejandro Javier Salas Montelongo cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio lo cual acredita con Poder Notarial 109,911 de fecha 21 de abril de 2023, otorgado ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría número 212, Li. Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría número 223 y Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría número 246 de la Ciudad de México.
- iii. Tiene como objetivo funcionar como Institución Mexicana de Seguros, de acuerdo con las normas de la Ley General de Instituciones de Seguros.
- iv. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en **Avenida Insurgentes Sur No. 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, en la Ciudad de México, México.**

**II. Declara “EL COBAEH” por conducto de su representante que:**

- i. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el 07 de septiembre de 1984 por el Decreto Número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial

del Estado con última reforma el 04 de julio de 2016, con el Registro Federal de Contribuyentes CBE840902MQ5; y que cuenta con las facultades legales necesarias para obligar a “EL COBAEH”, en los términos descritos en el presente documento.

- ii. Que es un Organismo cuyo objeto es establecer, organizar y administrar centros educativos propios, en los municipios del Estado, impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias.
  - iii. Que se encuentra representado por el Lic. Rubén López Valdez, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, de conformidad con nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en las Fracciones I y XV del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
  - iv. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Circuito EX Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.
- III. Declaran ambas “LAS PARTES” por conducto de sus representantes:**

- i. Que tienen conferidas facultades para celebrar a nombre de sus representadas el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni restringidas, en forma alguna por lo que reconocen mutuamente sus respectivas personalidades.
- ii. Que sus representadas tienen interés común en proporcionar mayores beneficios de seguridad individual y familiar a los trabajadores de “EL COBAEH” (en adelante “los trabajadores”) mediante la contratación de seguros voluntarios de tipo individual por parte de los citados trabajadores, estableciendo la facilidad para la propia contratación



- ✓ Estado Bancario de la cuenta a la que se realizarán los pagos, a nombre de "EL COBAEH", no mayor a 3 meses de antigüedad.
- ✓ Constancia de situación fiscal a nombre de "EL COBAEH", del mes en curso.

Dicha documentación deberá ser entregada por "EL COBAEH" a "LA ASEGURADORA" en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, en caso de no recibir la documentación señalada, "LA ASEGURADORA" no podrá realizar el pago de los servicios por retención, a que se refiere la presente Cláusula

**SEXTA. - IMPUESTOS.** Los impuestos que se generen con motivo del desarrollo del objeto del presente Convenio serán pagados por la parte a quien le corresponda realizarlo, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que en todos los casos a las contraprestaciones se les deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir con todos los requisitos que al respecto señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento, el cual deberá trasladarse en forma expresa y por separado, en los términos de dicha ley.

**SÉPTIMA. - RESCISIÓN.** - El presente Convenio se podrá dar por rescindido por alguna de "LAS PARTES", en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este, mediante aviso por escrito a la otra, con quince días naturales de anticipación y con efectos a partir de la fecha en que incurra el incumplimiento del objeto del presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD.** - "LAS PARTES" acuerdan que "EL COBAEH" sólo será responsable de efectuar el cargo del importe de la prima en la nómina de los trabajadores, de conformidad con las normas de operación referidas en las cláusulas primera y segunda de este Convenio, así como de entregar a "LA ASEGURADORA", las cantidades correspondientes en el lugar y tiempo acordados al efecto.

**NOVENA. - DOMICILIOS.** - Para todos los efectos de este Convenio, "LAS PARTES" señalan como sus respectivos domicilios los citados en las declaraciones del presente instrumento y convienen en que los cambios que de ellos se lleguen a efectuar, deberán notificárselos con treinta días naturales de anticipación, en el concepto de que cualquier notificación o comunicado se tendrá por hecho correctamente al último domicilio señalado.

**DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.-** "LAS PARTES" manifiestan que el otorgamiento del presente Convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente Convenio, por lo cual, se obligan recíprocamente a sacar en paz y a salvo a la parte que haya sido perjudicada, demandada o requerida ante autoridades administrativas, judiciales o del trabajo,

por tal concepto, así como resarcirle el daño y/o perjuicios que haya sufrido y a reembolsarle los gastos honorarios y costos que haya tenido que erogar por tal motivo.

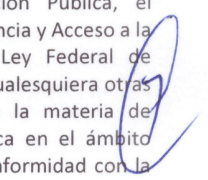
**DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN.-** Asimismo, ambas PARTES manifiestan que conocen el contenido y alcance establecido en las leyes mexicanas, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, así como las Convenciones en las que México sea parte, así como toda la reglamentación que en un futuro se dicte con relación a la misma, y ejecutan este Convenio de acuerdo con dichas leyes por lo que, el incumplimiento de dichas leyes que impacte directamente este Convenio, así como el incumplimiento de este serán causas de terminación del mismo, que podrá hacer valer cualquiera de "LAS PARTES".

Ambas PARTES están de acuerdo en cumplir con las leyes anticorrupción a nivel federal y local, en relación con la actividad objeto del presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.-** El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será realizado por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confiabilidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, comprometiéndose las mismas a utilizarla o aprovecharla única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que no se podrá revelar, copiar, reproducir, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito representante de cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" convienen en que en los casos que se considere necesario, cualquiera de éstas podrá solicitar a la otra guardar absoluta confidencialidad relacionada con las actividades e información que se deriven del presente instrumento, con excepción de que dicha información sea del dominio público o haya sido publicada en cualquier tipo de documentos con ese carácter.

En el entendido de que cualquier incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y cualesquiera otras disposiciones que resulten aplicables en la materia de protección de datos e información pública en el ámbito estatal o federal serán sancionados de conformidad con la ley correspondiente.





**DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.** - Ambas PARTES convienen en que, para la debida interpretación y cumplimiento de este Convenio, se sujetan expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los

tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra legislación o fuero que les corresponda o pudiera corresponder por sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio, se firma por cada una de "LAS PARTES" por duplicado, por no contener disposición contraria a derecho, moral, ni buenas costumbres, ni estar viciado por dolo, error, ni mala fe, firmándose en cada una de sus fojas y al calce del mismo, en San Agustín Tlaxiaca el día 07 de enero del 2026.

POR "EL COBAEH"

RUBÉN LÓPEZ VALDEZ  
DIRECTOR GENERAL

POR "LA ASEGURADORA"

ALEJANDRO JAVIER MONTELANGO SALAS  
APODERADO LEGAL



## NORMAS DE OPERACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA

NORMAS DE OPERACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA PARA EL PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA (EN ADELANTE "NORMAS") CELEBRADO ENTRE:

- A) **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEH".
- B) **METLIFE MEXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO JAVIER MONTELONGO SALAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA".

CONJUNTAMENTE REFERIDOS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I. Declaran Ambas PARTES, por conducto de sus representantes:

A) Que tienen conferidas facultades para celebrar a nombre de sus representadas las presentes Normas de Operación, manifestando bajo protesta de decir verdad que no les han sido revocadas, modificadas ni restringidas, en forma alguna, por lo que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades.

B) Que sus representadas tienen interés común en propiciar mayores beneficios de seguridad individual y familiar a los trabajadores del "EL COBAEH", mediante la contratación de un seguro de vida individual por parte de los citados trabajadores estableciendo la facilidad para la propia contratación y el pago de las primas correspondientes con cargo a la nómina de los mismos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### NORMAS DE OPERACIÓN

**1.- COLECTIVIDAD**, La colectividad que tendrá derecho a contratar el seguro voluntario será: todo el personal de base y/o eventual de "EL COBAEH", cuyo número asciende a 2,625 trabajadores de "EL COBAEH", pudiendo proporcionar a "LA ASEGURADORA" talón de pago con las indicaciones para la identificación del tipo de personal y de ser necesario catálogo que contenga la clasificación.

**2.- CONTRATACIÓN DEL SEGURO**, Los trabajadores que se encuentren dentro de la colectividad enunciada en el punto anterior, podrán contratar un seguro individual de "LA ASEGURADORA", con la posibilidad de que la prima sea pagada con cargo a su nómina, siempre y cuando requirieran la solicitud y firmen su formato de consentimiento para pago con cargo a nómina

**3.- MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.** Cualquier modificación a lo establecido en la póliza de seguro o bien la cancelación de dicho seguro, sólo podrá solicitarla el asegurado por escrito dirigido a "LA ASEGURADORA".

**4.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES,** El medio de intercambio de información de movimientos será:

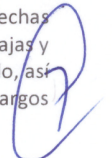
De "LA ASEGURADORA" a "EL COBAEH": Por medios electrónicos, pudiendo ser: CD, correo electrónico, memoria flash (USB) y/o FTP (conexión de algún servidor) del responsable designado.

De "EL COBAEH" a "LA ASEGURADORA": Por medios electrónicos, pudiendo ser: CD, correo electrónico, memoria flash (USB) y/o FTP (conexión de algún servidor) del responsable designado.

Cualquier movimiento que tenga relación con los cargos hechos en nómina a los que se refieren las presentes Normas, deberá realizarse exclusivamente por los medios de intercambio antes establecidos, por lo que el hecho de que se inicie un descuento en el salario de un trabajador, sin que lo haya solicitado a "LA ASEGURADORA", a través del medio de intercambio establecido, no implicará que dicho trabajador se encuentre asegurado, debiendo hacerse del conocimiento lo anterior al propio trabajador, por "EL COBAEH".

**5.- CALENDARIO DE OPERACIÓN DE MOVIMIENTOS EN LA NÓMINA DE "EL COBAEH".** "EL COBAEH" proporcionará a "LA ASEGURADORA" un calendario que contenga las fechas límite para la operación de los Movimientos de altas, bajas y modificaciones de cargos a la nómina para cada periodo, así como la fecha de entrega de la información de los cargos efectuados y rechazos, si los hubiere.

**6.- CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO EN LA NÓMINA DE "LA DEPENDENCIA",** La clave de identificación para acceso al sistema de cargo a la nómina de "LA





**DEPENDENCIA**, por cada trabajador que solicite el pago de primas mediante este sistema, será:

RFC CON o SIN HOMONIMIA:-----A 10 POSICIONES.  
 NÚMERO DE EMPLEADO:----A 7 POSICIONES.  
 CURP: \_\_\_\_\_  
 NÚMERO DE PÓLIZA: \_\_\_\_\_  
 COMBINACIONES: (CURP/RFC): \_\_\_\_\_

**7.- DENOMINACIÓN DEL CARGO A LA NÓMINA.** El cargo a la nómina se expresará en el comprobante de pago del trabajador, bajo las siguientes claves o denominaciones:

CONCEPTO: (a tres posiciones) "TIPO DE PERSONAL": \_\_\_\_ --  
 ----- "METLIFE"

Se conviene que sólo puede cargarse una póliza por concepto. Y especificar para el caso de trabajadores eventuales/Base, "EL COBAEH", deberá proporcionar a "LA ASEGURADORA" información de Régimen Laboral.

**8.- ENTREGA DE MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES.** Cada vez que ocurra un movimiento, "LA ASEGURADORA" elaborará el medio de intercambio establecido en el punto 4 de estas "Normas", que incluirá los movimientos de altas, bajas o modificaciones a operar en la quincena que corresponda, el cual se entregará a "EL COBAEH" dentro del plazo límite que se haya señalado en el calendario referido en el punto 5 que antecede, siendo los responsables de dicho intercambio:

Por: "EL COBAEH": Lic. Estefanía Aguilar Castro  
 ÁREA: Dirección de Administración y Finanzas.  
 ATENCIÓN: Mtro. René Juárez Ronquillo  
 PUESTO: Jefe del Departamento de Recursos Humanos  
 DOMICILIO: Cto. Ex Hacienda de la Concepción L-17, San Juan Tilcuautila, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160  
 TELÉFONO: 7717189870 Ext. 167  
 CORREO ELECTRÓNICO:  
[rechumanos@cobaeh.edu.mx](mailto:rechumanos@cobaeh.edu.mx)

Por: "LA ASEGURADORA":  
 ÁREA: Dirección de Servicio al Cliente Individual  
 ATENCIÓN: Leandro Beltrán Torres  
 PUESTO: Director de Operaciones Negocio Privado e Institucional Público  
 DOMICILIO: Avenida Insurgentes Sur No. 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, en la Ciudad de México.  
 TELÉFONO: 7247 Y 7082  
 CORREO ELECTRONICO:  
[leandro.beltran@metlife.com.mx](mailto:leandro.beltran@metlife.com.mx)

**9.- RETRASO EN LA RECEPCIÓN DE MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES.** En caso de que "EL COBAEH", reciba los movimientos a aplicar posteriormente a la fecha del cierre de recepción de información, de acuerdo con el calendario indicado en el punto 5 de las presentes

Normas, deberá efectuarlos en la quincena inmediata posterior, sin la aplicación retroactiva de cargos a la nómina

**10.- INFORMACIÓN DE CARGOS EFECTUADOS.** "EL COBAEH" proporcionará a "LA ASEGURADORA" la información de los cargos efectuados, conteniendo los datos previstos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de la fecha de pago de la nómina, por conducto de los responsables indicados en el punto 8 que antecede.

En caso de que "EL COBAEH", reporte de manera conjunta información del personal de base como del personal eventual, incluirá el Layout estableciendo las claves de identificación del tipo de personal conforme a lo establecido en el punto 1., de las presentes "Normas".

**11.- RECHAZOS.** Los rechazos que surjan de la información enviada por "LA ASEGURADORA" a "EL COBAEH" serán reportados al representante que "LA ASEGURADORA" designe para este propósito en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de aquél en el que se presente dicho rechazo.

**12.- BAJAS Y SUSPENSIONES.** En caso de no reflejarse en los listados de retención quincenal algún trabajador que es parte de la colectividad asegurada por voluntad propia, "LA ASEGURADORA" podrá solicitar a "EL COBAEH" le informe si el trabajador causó baja definitiva por cese, renuncia, retiro jubilación o por cualquier otro concepto, la información será dada al representante que "LA ASEGURADORA" designe previamente por escrito para este propósito.

Así también, las suspensiones de los cargos a nómina que se generen por cualquier concepto de los empleados que formen parte de la colectividad con esta facilidad de pago, serán reportadas por "EL COBAEH" a "LA ASEGURADORA" en forma quincenal, debiendo reportarse al representante que "LA ASEGURADORA" designe para este propósito.

En los casos de cargo a nómina suspendidos por otra causa, que no sea de la solución de "LA ASEGURADORA", hecha en los términos establecidos en el punto 8 que antecede, cuando "EL COBAEH" esté en posibilidad, los reanudarán reportándolo al representante que "LA ASEGURADORA" designe para este propósito, contando con un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la quincena en que se reinicie el cargo de que se trate

**13.- PAGOS.** "EL COBAEH" efectuará a "LA ASEGURADORA" el pago de la suma de los cargos reportados conforme al punto 10 y que deberán coincidir con los efectivamente realizados en la nómina de los trabajadores, por medio de Depósito Bancario en la cuenta de cheques a nombre de MetLife México, S.A. DE C.V., que a continuación se cita:

Banco	Cuenta/ Convenio	CLABE
BBVA BANCOMER	██████████	██████████

Eliminadas 40 (Cuarenta) carpetas, (Institución Bancaria, Cuenta bancaria y clave interbancaria) de la presente folia (no. 6), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al artículo 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Tercerísimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracciones I, X y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al estado de los siguientes datos personales: (Institución Bancaria, Cuenta bancaria y clave interbancaria de la empresa).

Para lo cual "EL COBAEH" entregará la copia del comprobante de depósito al representante de "LA ASEGURADORA" que ésta designe, contando con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al pago de la quincena, siendo la fecha a considerar los días quince (15) y treinta (30) de cada mes.

**14.- CARTA RECIBO.** "LA ASEGURADORA" enviará a "EL COBAEH", al área indicada en el punto 15, la carta recibo de los pagos efectuados, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

**15.- CONCILIACIONES.** Cuando exista una diferencia entre el importe pagado por "LA DEPENDENCIA", y el reportado conforme al punto 10 de estas "Normas", ambas PARTES acuerdan en nombrar a las siguientes personas como responsables para conciliar tales diferencias, quienes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, para efectuar dicha conciliación, a partir de aquél en que la parte afectada conozca la diferencia

**Por: "EL COBAEH":**  
**ÁREA:** Departamento de Recursos Humanos  
**ATENCIÓN:** Mtro. René Juárez Ronquillo  
**PUESTO:** Jefe del Departamento de Recursos Humanos  
**DOMICILIO:** Cto. Ex Hacienda de la Concepción L-17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160

**TELÉFONO:** 7717189870 Ext. 167  
**CORREO ELECTRÓNICO:**  
[rechumanos@cobaeh.edu.mx](mailto:rechumanos@cobaeh.edu.mx)

**Por: "LA ASEGURADORA":**  
**ÁREA:** Dirección de Servicio al Cliente Individual  
**ATENCIÓN:** Leandro Beltrán Torres  
**PUESTO:** Director de Operaciones Negocio Privado e Institucional Público  
**DOMICILIO:** Avenida Insurgentes Sur No. 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, en la Ciudad de México.  
**TELÉFONO:** 7247 Y 7082  
**CORREO ELECTRONICO:**  
[leandro.beltran@metlife.com.mx](mailto:leandro.beltran@metlife.com.mx)

**16.- MODIFICACIONES A LAS NORMAS DE OPERACIÓN.** "LAS PARTES" se reservan el derecho de modificar las presentes Normas, previo acuerdo por escrito firmado por "LAS PARTES", y por lo que se refiere a las personas designadas como responsables, ambas partes se obligan a notificar su cambio en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de que ocurra, en el entendido de que de no mediar el aviso en los términos establecidos se entenderán hechos correctamente los movimientos, notificaciones y requerimientos hechos con las áreas o personas nombrados por las partes en las presentes Normas.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal de las presentes NORMAS DE OPERACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA, en virtud de que se ajustan a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus PARTES, por duplicado, en San Agustín Tlaxiaca el día 07 de enero del 2026

POR "EL COBAEH"

RUBÉN LÓPEZ VALDEZ  
DIRECTOR GENERAL

POR "LA ASEGURADORA"

ALEJANDRO JAVIER MONTELONGO SALAS  
APODERADO LEGAL

Eliminada 35. (Carretera) características. (Institución Bancaria, Cuenta bancaria y clave interbancaria) de la presente folia (no. 7), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral I del Reglamento del Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Capítulo IX, Sección I numeral I del Reglamento de Operaciones de los Linamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al estado de los siguientes datos personales: (Institución Bancaria, Cuenta bancaria y clave interbancaria de la empresa).

## ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA, CELEBRADO CON FECHA 07 (SIETE) ENERO DE 2026, POR: EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COBAEH" Y (II) METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. ALEJANDRO JAVIER MONTELONGO SALAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y CONJUNTAMENTE CON LA DEPENDENCIA REFERIDOS COMO LAS "PARTES", MISMO QUE SE REGISTRÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN.** "EL COBAEH", sus funcionarios, directores y empleados y cualquier persona por cuyos actos u omisiones puedan ser responsables indirectamente o cualquier persona que actúe en nombre de alguno de ellos, no ofrecerá ni realizará ningún pago, ni ofrecerá ni proporcionará ningún objeto de valor a ninguna persona cuando esto infrinja cualquier ley aplicable en contra del soborno en relación con este Acuerdo o que de alguna manera se relacione con este Acuerdo o que afecte al mismo. "EL COBAEH" reconoce la regulación local del Sistema Nacional de Anticorrupción, referente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, así como toda la reglamentación que en un futuro se dicte con relación a la misma, incluyendo los Convenios y leyes internacionales en contra de la corrupción, los cuales prohíben cualquier ofrecimiento, pago o recepción de dinero de manera directa o indirecta o de cualquier objeto de valor de parte de/para cualquier persona (incluyendo, pero no limitado a cualquier Funcionario del Gobierno, organización internacional, partido político o candidato a un cargo político) con el fin de obtener, retener o dirigir negocios, asegurar alguna ventaja indebida en la conducción del negocio o inducir al ejercicio indebido de cualquier función pública o de negocio. "EL COBAEH" declara y garantiza que, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, o de otro modo, en relación con este Acuerdo, no ha ofrecido o realizado ningún pago prohibido y está de acuerdo en que no ofrecerá o realizará ningún pago prohibido.

**SEGUNDA. Terminación/Suspensión.** "LA ASEGURADORA" no estará obligada en virtud del presente Acuerdo, a realizar alguna acción o dejar de tomar cualquier acción que considere que, de buena fe, pueda provocar la violación de cualquier ley aplicable. "LA ASEGURADORA" tendrá derecho a dar por terminado este Acuerdo o a suspender los pagos en virtud del presente Acuerdo en cualquier momento antes de la fecha de terminación, si "LA ASEGURADORA" considera, de buena fe y con base en información fidedigna, que la violación de la norma o reglamento aplicable en contra de la corrupción se ha producido o es relativamente probable que ocurra por parte de o en nombre de "EL COBAEH" o es atribuible a "EL COBAEH". En el caso de la terminación o suspensión en virtud de esta sección, "LA

ASEGURADORA" no tendrá ninguna obligación de realizar ningún pago en virtud del presente Acuerdo, excepto por los servicios legales ya realizados y sólo si el pago por dichos servicios no viola ninguna ley. En caso de incumplimiento del presente Acuerdo, este será nulo desde el principio sin necesidad de ningún aviso de cancelación por escrito. Cualquier reclamación de pago por parte de "EL COBAEH" en relación con cualquier transacción quedará rescindida y cancelada automáticamente.

**TERCERA. Cesión.** "EL COBAEH" no cederá, total o parcialmente, ningún derecho, deber u obligación en virtud de este Acuerdo (incluyendo los pagos que se deban o que venzan en el futuro) a cualquier tercero, incluyendo cualquier subcontratista, sin la previa y expresa autorización por escrito de "LA ASEGURADORA". La cesión estará supeditada a la realización de la diligencia debida en el tercero/subcontratista. A menos que "LA ASEGURADORA" acuerde lo contrario por escrito, los directores, funcionarios o empleados de "EL COBAEH" llevarán a cabo todos los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo.

**CUARTA. Divulgación.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, revelar la existencia y los términos de este Acuerdo a cualquier persona si dicha PARTE determina que tiene una necesidad legítima de esta información, incluyendo cualquier gobierno u organismo gubernamental.

**QUINTA. Derechos de auditoría.** Todos los servicios que el "EL COBAEH" proporcione en virtud del presente Acuerdo, todas las facturas y solicitudes de reembolso de gastos presentadas a "LA ASEGURADORA" por el "EL COBAEH", así como todos los pagos efectuados o beneficios otorgados a terceros por "EL COBAEH" en el transcurso de la ejecución de los servicios de "EL COBAEH", en virtud del presente acuerdo, están sujetos a auditoría por "LA ASEGURADORA", a su total discreción, o por un tercero contratado por "LA ASEGURADORA". "EL COBAEH" deberá cooperar plenamente en cualquier auditoría que pueda llevarse a cabo. Tras la notificación de alguna auditoría prevista "EL COBAEH", deberá, dentro de un plazo de [5] cinco días, poner a disposición de "LA ASEGURADORA" o de un tercero contratado por "LA ASEGURADORA" todas las facturas, recibos de respaldo y comprobantes, así como los registros de entrada originales para todos los cargos facturados a "LA ASEGURADORA" y, a petición de MetLife, todas las personas

bajo el control de "LA DEPENDENCIA" que realicen los servicios o que incurran en los gastos o que de otro modo tengan conocimiento de estos servicios o gastos deberán estar disponibles para ser entrevistadas. "LA DEPENDENCIA" deberá conservar libros y registros que describan con precisión y detalle todos los servicios y los gastos para los que "LA DEPENDENCIA" solicita el reembolso por parte de "LA ASEGURADORA".

**SIXTA.** Certificaciones de cumplimiento de las medidas en contra de la corrupción. "EL COBAEH" se compromete a proporcionar las certificaciones de su cumplimiento con la Cláusula Primera, antes de cualquier pago en virtud de este Acuerdo y/o cada 12 (doce) meses, a discreción de "LA ASEGURADORA".

**SÉPTIMA.** Cumplimiento con la política de "LA ASEGURADORA" en contra de la corrupción. "EL COBAEH" ha revisado la política global en contra de la corrupción de "LA ASEGURADORA" y las cláusulas para cumplir con dicha política.

**OCTAVA.** Indemnización. "EL COBAEH" indemnizará a "LA ASEGURADORA" por y en contra de todas las pérdidas, responsabilidades, daños, deficiencias, juicios, evaluaciones, multas, pagos, costos y gastos (Incluyendo, pero no limitado a los gastos legales) que sufra "LA ASEGURADORA" o en los que incurra derivado de o en relación con cualquier violación a la Ley de E.U.A sobre prácticas en contra de la Corrupción en el extranjero ("FCPA"), a la Ley contra el Soborno del Reino Unido o a cualquier otra Ley o o norma aplicable en contra de la corrupción en que incurra el "EL COBAEH", sus

POR "EL COBAEH"

RUBÉN LÓPEZ VALDEZ  
DIRECTOR GENERAL

POR "LA ASEGURADORA"

ALEJANDRO JAVIER MONTELANGO SALAS  
APODERADO LEGAL

Subsidiarias y Filiales, así como cualquier director, funcionario, agente, empleado u otra persona asociada con "EL COBAEH" o que actúe en nombre del "EL COBAEH" o de cualquiera de sus Subsidiarias y Filiales.

**NOVENA.** Pagos. "EL COBAEH" reconoce y acepta que "LA ASEGURADORA" no realizará pagos a "EL COBAEH" en efectivo o con instrumentos al portador o en una cuenta que se encuentre en un país distinto de aquel en que se prestan los servicios y que no se harán pagos, directa o indirectamente, a través de cualquier fideicomiso, Entidad intermediaria u otro intermediario. "EL COBAEH" también acepta que los pagos serán coherentes con las tasas de mercado y en moneda de curso legal en el país en el que el "EL COBAEH" reside o en donde se realizan los servicios.

**DÉCIMA.** Informes Periódicos. "EL COBAEH" acuerda proporcionar informes detallados por escrito a "LA ASEGURADORA" sobre los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo, de acuerdo con lo solicitado por "LA ASEGURADORA" periódicamente.

**DÉCIMA PRIMERA.** Reconocimiento de contenido. "LAS PARTES" manifiestan estar debidamente enteradas del contenido, entendiéndolo perfectamente y conocer los alcances de todas y cada una de las disposiciones legales que se encuentran al amparo del presente **ANEXO COMPLEMENTARIO**, lo firman y suscriben por duplicado, en San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 07 (siete) de enero de 2026.